

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1310

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 13 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 22 de noviembre de 2006

SUMARIO: **Importe** máximo de colocación de Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales para cancelación de diversos pasivos originados en el ejercicio 2006. Ampliación. (53-PE.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 1.218 del 12 de septiembre de 2006 y proyecto de ley por el cual se dispone la ampliación en la suma de pesos mil trescientos millones (\$ 1.300.000.000) del importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales para cancelación de diversos pasivos originados en el ejercicio 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 25 de octubre de 2006.

Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Marconato. – Cinthya G. Hernández. – Gumersindo F. Alonso. – José M. Argüello. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Silvia B. Lemos. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West. – Víctor Zimmermann.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispónense la aplicación en la suma de pesos mil trescientos millones (\$ 1.300.000.000) del importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso f), de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 17 de la ley 25.967, incorporado a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado en 2005) como artículo 100 de dicho ordenamiento, autorizado por el artículo 46 de la ley 26.078 de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio 2006.

Art. 2° – Sustitúyese la planilla anexa al artículo 46 de la ley 26.078 de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio 2006 por la que como anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° – A las obligaciones emergentes de las leyes 24.411, 24.043, 25.192 y 25.471 no les resulta de aplicación el orden cronológico de ingreso que establece el artículo 46 de la ley 26.078.

Art. 4° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Aberto A. Fernández. – Felisa Miceli.

ANEXO
COLOCACIÓN DE BONOS DE CONSOLIDACIÓN
DE DEUDAS
(En millones de pesos)

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de ayuda financiera para el pago de retiros y pensiones militares	500
Caja de retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal Argentina	220
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	130
Administración Nacional de la Seguridad Social	750
Deudas con provincias	200
Deudas con proveedores	2.150
Beneficiarios de las leyes 24.411 24.043; 25.192 y 25.471	250
Total	4.200

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al analizar el mensaje 1.218 del 12 de septiembre de 2006 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, considera que las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son lo suficientemente amplios, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos D. Snopak.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a disponer la ampliación en la suma de mil trescientos millones de pesos (\$ 1.300.000.000) del importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso f), de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 17 de la ley 25.967, incorporado a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado en 2005) como artículo 100 de dicho ordenamiento, autorizado por el artículo 46 de la ley 26.078 de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio 2006.

El artículo 52 de la ley 25.967, de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio 2005, texto según el artículo 3° del decreto 1.673 de fecha 27 de diciembre de 2005, fijó en dos mil ciento ochenta millones de pesos (\$ 2.180.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso f), de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318/98 y las referidas en los artículos 16 y 17 de la misma ley, por los importes que en cada caso se indican en la planilla anexa al referido artículo 52 de la ley mencionada en primer término.

En atención a ello, las colocaciones de los citados instrumentos que realizó la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, permitieron atender los pedidos de colocación ingresados hasta el 28 de junio de 2005, lo que implicó que las obligaciones que debían atenderse durante el resto del ejercicio debieran imputarse a la autorización contemplada para el presente ejercicio 2006.

Por el citado artículo 46 de la ley 26.078, de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio 2006, se fijó en dos mil novecientos millones de pesos (\$ 2.900.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

En consecuencia, la imputación de las colocaciones de bonos correspondientes a los pedidos ingresados durante el ejercicio 2005 a la autorización otorgada para el ejercicio 2006 se reflejó en una prematura ejecución presupuestaria que impedirá el cumplimiento de las obligaciones en la forma proyectada para todo el año.

En virtud de ello, los diferentes organismos deudores involucrados han solicitado la ampliación de los montos que les fueran asignados originalmente.

Por lo expuesto, se estima conveniente ampliar el importe máximo para la colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, a efectos de hacer posible la cancelación de los pasivos de diversos orígenes en el ejercicio 2006.

Asimismo, se hace necesario contemplar la situación especial de aquellos beneficiarios de indemnizaciones otorgadas por las llamadas "leyes reparatorias", tales como las leyes 24.411, 24.043 y 25.192, así como también la de los beneficiarios de la ley 25.471 referida al Programa de Propiedad Participada de los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

La naturaleza de las deudas mencionadas en el párrafo anterior justifica un tratamiento especial,

otorgándoles prioridad en los procedimientos de colocación de los bonos que lleva a cabo la Oficina Nacional de Crédito Público.

En este contexto se hace necesario modificar la distribución de los Bonos de Consolidación consignada en la planilla anexa al artículo 46 de la ley 26.078, asignando montos específicos para atender las obligaciones que surgen de las leyes reparatorias mencionadas y de la ley 25.471.

Por todos los fundamentos que anteceden, solicito a vuestra honorabilidad la pronta sanción del proyecto de ley que se adjunta.

Dios guarda a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.218

NÉSTOR C. KIRNCHNER.

Aberto A. Fernández. – Felisa Miceli.